

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

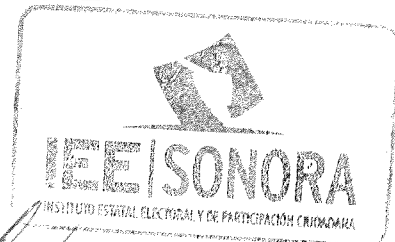
En Hermosillo, Sonora, el día catorce de enero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con dos minutos, se publicó en estrados de físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto Expediente: IEE/JOS-02/2020, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes a las doce horas el once de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Arturo Ballesteros Navarro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO ÓLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas del día once de enero del año en curso, téngase al ciudadano Arturo Ballesteros Navarro, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del Sergio Pablo Mariscal, en su carácter de presidente municipal de Cajeme, Sonora, por presuntos actos anticipados de campaña y actos que pudieren constituir promoción personalizada de servidor público.-----

--- Del escrito de denuncia que se atiende el promovente realiza una serie de manifestaciones de hecho, del tenor siguiente:-----

"Yo ciudadano Arturo Ballesteros Navarro, vengo a interponer denuncia y exhibir medida cautelar en contra del alcalde de Cajeme Sergio Pablo Mariscal porque utilizando unidad de transporte, gastos, horas oficiales de trabajo, visitando municipios del sur de Sonora que cito a continuación, San Ignacio rio muerto, Benito Juárez, Empalme, entre otros, haciendo proselitismo y trabajando en fortalecer estructuras de Morena, lo cual es violatorio a la ley, es acto anticipado de campaña y es funcionario público, probablemente esté desviando recursos y utilizando medidas de transporte del ayuntamiento, para corroborar está información en su red sociales de twitter @sergioPmariscal.

Dirección para recibir notificaciones: Tabasco Norte número 21 y Rio Yaqui, colonia Modelo,

Correo electrónico: arturoballesteros@hotmail.com."

--- De la anterior narración realizada por el promovente, se desprende que se viene inconformando por actos realizados por el Ciudadano Sergio Pablo Mariscal, presidente municipal de Cajeme, Sonora, manifestando que consisten en la utilización de recursos públicos para visitar municipios del sur de Sonora durante horas hábiles, realizando actos de proselitismo y trabajando para fortalecer estructuras del partido político MORENA, concluyendo que dichas actividades pudieran considerarse como actos anticipados de campaña y utilización de bienes, servicios y recursos del municipio, con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse en la contienda electoral que se encuentra en curso.-----

--- Ahora bien, al analizar contenido del escrito que se atiende, se puede advertir con meridiana claridad la ausencia de varios de los requisitos que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, para estar en posibilidades de admitir una denuncia, en cualquiera de sus tipos de juicios (sancionador ordinario, u oral sancionador) lo cual motiva a esta Dirección

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a desechar de plano el citado escrito, por las consideraciones que a continuación se explican:-----

--- En principio, tenemos que con respecto al Juicio Oral Sancionador, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 299, párrafo cuarto, establece los requisitos que debe contener una denuncia para ser admitida, siendo éstos, los siguientes:-----

--- *"Artículo 299.- [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones; III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten".-----*

--- Así, de lo anterior se advierte que el denunciante únicamente señala una serie de actos que, a su dicho se han estado realizando, si hacer una narración clara y expresa de los hechos que motivan su denuncia, de igual forma omitió ofrecer algún medio de prueba, o en su caso mencionar los que habrán de requerirse, con los que pueda acreditar las infracciones reclamadas, dejando de cumplir así, con los requisitos que establecen las fracciones I y II, del párrafo cuarto, del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

--- Aunado a lo anterior, atendiendo a la falta de apartado de pruebas, no es posible acreditar la afirmación que realiza la promovente en su escrito de denuncia, actualizándose así, la hipótesis prevista en la fracción tercera del párrafo quinto del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Sonora, que estipula lo siguiente:-----

- - - *"...El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desecheda de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando: [...] III.- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos..."-----*

--- Luego entonces, partiendo de la narración realizada por el citado denunciante, y la serie de omisiones advertidas por esta Dirección Jurídica, resulta pertinente examinar el contenido del artículo 61, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del tenor siguiente:-----

--- Artículo 61: *"1.- La denuncia será desecheda de plano, sin prevención alguna, cuando: I.- No reúna los requisitos indicados en el artículo 299 de la Ley; II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral; III.- La parte denunciante no*

E

aporte ni órezca prueba alguna de sus dichos: o IV.- La denuncia sea evidentemente frívola".-----

- - - Así, al confrontar las hipótesis previstas en los artículos apenas transcritos, con la serie de omisiones efectuadas por el promovente, a la falta de pruebas idóneas y eficaces, señalamiento de preceptos presuntamente violados, y la falta de relación de las pruebas con cada uno de los hechos, con la cual pretendía acreditar el acto ilegal denunciado; sin lugar a duda se puede concluir que en la especie se actualiza la figura de desechamiento, prevista en el artículo 61, numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. - - -

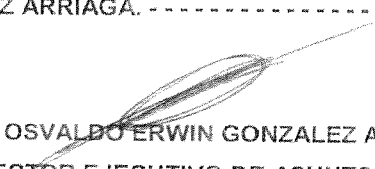
- - - Por todo lo anterior, lo procedente es desechar, como al efecto se desecha de plano la denuncia planteada por el denunciante Arturo Ballesteros Navarro. - - - -

- - - En mérito de lo expuesto, se ordena notificar la presente determinación al denunciante en el domicilio señalado para tal efecto; así como también al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para su conocimiento y efectos legales correspondiente. -----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, registrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-03/2021. -----

- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.** -----

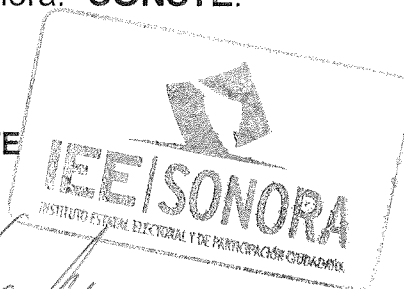

OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.** -----

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con dos minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y por estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación; dictado dentro del auto Expediente: IEE/JOS-03/2021, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, recaído al escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes a las doce horas el once de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Arturo Ballesteros Navarro, por lo que a las trece horas con tres minutos del día deicisiete de enero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA